



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

**RESOLUCIÓN N° 309-2016-DCGI/JNE**

**EXPEDIENTE N° 034-2016-PE**

Lima, 12 de julio de 2016

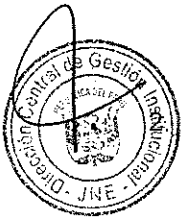
**VISTOS**, el ADX-2016-055577, que contiene el Expediente N° 00010-2016-43 y el Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 21 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2.

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes**

- Mediante el Informe N° 002-2016-JRCM-FD-JEE-ESTE2/JNE-EG2016, de fecha 16 de mayo de 2016, el Fiscalizador Distrital del JEE – Lima Este 2 (en adelante, el Fiscalizador Distrital), informó al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, el JEE – Lima Este 2) que la Organización Política "Peruanos por el Cambio" (en adelante, la organización política) se encontraba difundiendo propaganda electoral prohibida a través de una pinta realizada en un muro de contención de un predio público, según el siguiente detalle:

Elemento Publicitario	Ubicación	Contenido
Pinta	Muro de contención en la vía de Evitamiento, ubicado en la Avenida 1 de mayo, cuadra 22, distrito de El Agustino.	Se observa la siguiente frase: "SOMOS PPK", y los colores empleados son el rojo, azul, amarillo y blanco.



En virtud a lo señalado en el informe, con fecha 18 de mayo de 2016, el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 001-2016-JEE-LE2/JNE, mediante la cual abrió el procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, corriendo traslado de los actuados a su personero legal titular a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.

- El partido político absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 003-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 3 de junio de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
- El 13 de junio de 2016, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, personero legal de la organización política presentó sus descargos, indicando que "en el presente caso, presentó el descargo respectivo señalando el desconocimiento de la autoría, sin embargo el JEE presume que tomar conocimiento del hecho materia de controversia implica determinar la autoría del caso", asimismo refiere que "se efectuó el retiro definitivo de los mismos de acuerdo a lo ordenado como medida correctiva por el JEE".
- Mediante Informe N° 010-2016-JRCM-FD-EL AGUSTINO-JEE- LIMAESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 14 de junio de 2016, el Fiscalizador Distrital informó al Presidente del JEE – Lima Centro 2 que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido borrada.
- Por Resolución N° 007-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, el JEE – Lima Este 2, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE – Lima Este, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 21 de junio mediante Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE.
- Mediante el Informe N° 046-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 30 de junio de 2016, el Monitor Electoral Senior de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales informó al Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido retirada.



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 309-2016-DCGI/JNE

### De la normativa aplicable

8. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; así mismo se fijó como fecha el 05 de junio de 2016 para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencia que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.
9. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

### Sobre el caso concreto

10. Ahora bien, del presente expediente se aprecia que con fecha 13 de junio de 2016, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, personero legal de la organización política presentó sus descargos señalando que "se efectuó el retiro definitivo de los mismos de acuerdo a lo ordenado como medida correctiva por el JEE", empero del Informe N° 046-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 30 de junio de 2016, se advierte que las pintas de propaganda electoral aún no han sido retiradas.
11. Siendo ello así, no se puede determinar si la organización política cumplió o no con lo dispuesto en la Resolución N° 003-2016-JEE-LE2/JNE, del 3 de junio de 2016, por lo que, a efectos de salvaguardar el derecho de defensa en cumplimiento del debido proceso, debe notificarse a la organización política con la mencionada resolución, así como con el Informe N° 046-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 30 de junio de 2016, a fin de que en el plazo de tres (3) días naturales cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 003-2016-JEE-LE2/JNE, y una vez vencido el plazo se debe solicitar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la referida resolución.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**Artículo primero.- NOTIFICAR** a Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, personero legal de la organización política, la Resolución N° 003-2016-JEE-LE2/JNE, del 3 de junio de 2016, así como también con el Informe N° 046-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 30 de junio de 2016, a fin de que en el plazo de **tres (3) días naturales** cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 003-2016-JEE-LE2/JNE.

**Artículo segundo.- DISPONER** que una vez vencido el plazo el área de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones informe a este órgano electoral sobre el retiro de la propaganda electoral que motiva el presente procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese



*Luis M. Iglesias León*  
**LUIS M. IGLESIAS LEÓN**  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES